



Expediente No. 2010-188

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo instaurado por **PROTECCIÓN S.A.**, contra **SISTEMAS BURAGLIA DURAN LTDA.**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, observa el Despacho que el Dr. Ricardo Mafiol Baute, a través de memorial adiado 26 de mayo de 2015¹, presentó renuncia al mandato conferido por la entidad ejecutante.

De igual forma dentro del sublite se extrae que, la parte demandante le confirió poder a un nuevo profesional del derecho, al cual le fue reconocido personería jurídica para actuar a través de la providencia del 25 de julio de 2017².

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, procederá el Despacho a aceptar la renuncia a partir del 03 de junio de 2015.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., esto es, la dirección del proceso; encuentra el Despacho que desde el año 2017, el proceso presenta inactividad o paralización desde tal época, sin que el Despacho, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le

¹ Documento 1, Pág. 151 (Expediente digitalizado)

² Documento 1, Pág. 149 (Expediente digitalizado)



asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

2

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentado por el Dr. Ricardo Mafiol Baute, a partir del día 03 de junio de 2015, como apoderado de la entidad demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

TERCERO: CUMPLIDO el plazo señalado, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 31

CBB


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ